

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS  
DE VENEZUELA**

**BOLETIN DE APLICACIÓN VEN-NIF Nº 1 (BA VEN-NIF 1)**

**DEFINICIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES**

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

## ANTECEDENTES

1. En Directorio Nacional Ampliado de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, celebrado en Acarigua - Araure en enero de 2004, se decidió adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera, como aplicables en sustitución de las Declaraciones de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (PCGA), previo el cumplimiento de un Plan de Adopción.
2. En fecha agosto de 2006, el Directorio Nacional Ampliado de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, celebrado en Valencia, estado Carabobo, se aprobó el siguiente cronograma de adopción:
  - a. Para las entidades en general, excepto las que cotizan en el mercado de valores y las que califiquen como Pequeñas y Medianas Entidades (PyME), en el ejercicio **finalizado el 31 de diciembre de 2008** o inmediatamente posterior.
  - b. Para las Pequeñas y Medianas Entidades (PyME), en el ejercicio **finalizado el 31 de diciembre de 2010** o inmediatamente posterior.
3. La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, deberá fijar los criterios de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera que sean necesarias, de acuerdo al entorno económico venezolano, los que deben ser aprobado en un Directorio Nacional Ampliado.
4. Entre las Normas Internacionales de Información Financiera, se encuentra vigente la NIIF 1 "**Adopción, por Primera Vez, de las Normas Internacionales de Información Financiera**" la cual prevé que las Entidades deben preparar un balance de apertura con arreglo a NIIF en la fecha de transición a las Normas Internacionales de Información Financiera, el cual será el punto de partida para la contabilización según las disposiciones contenidas en las Normas Internacionales.

## OBJETIVO

5. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de establecer, la definición de Pequeñas y Medianas Entidades, a los fines la determinación de la fecha de aplicación de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF) definidos en el (BA VEN-NIF N° 0), en la preparación y presentación de la información financiera en Venezuela.

## PLANTEAMIENTO

6. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 de este pronunciamiento, en concordancia con el párrafo 6 de las NIIF 1, para las entidades en general, excepto las que cotizan en el mercado de valores y las que califiquen como Pequeñas y Medianas Entidades (PyME), el período de transición comprende

desde el inicio del ejercicio **finalizado el 31 de diciembre de 2007** o inmediatamente posterior; en tanto que para las Pequeñas y Medianas Entidades será desde el inicio del ejercicio **finalizado el 31 de diciembre de 2009** o inmediatamente posterior.

7. En diferentes normativas vigentes en Venezuela, se encuentran definidas las pequeñas y medianas empresas; pequeñas y medianas industrias; grandes empresas, cuya clasificación se basa en número de trabajadores o monto de las ventas, no existiendo un criterio único en los parámetros utilizados para tales clasificaciones.

## ACUERDO

8. Para la categorización de Pequeñas y Medianas Entidades, a los efectos del Plan de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Venezuela, se tomarán en consideración cualquiera de los parámetros siguientes:
  - a. Número de trabajadores promedio anual
  - b. Volumen ingresos netos de descuentos, rebajas y devoluciones.
9. Cuando se traten de Holding, así como sus afiliadas o asociadas, para ser considerada Pequeña y Mediana Entidad, los parámetros se evaluarán tomando en cuenta el del grupo consolidado o combinado en los estados financieros.
10. Únicamente a los efectos de este pronunciamiento se consideran trabajadores, todas aquellas personas que participen en la actividad operativa de la entidad, con independencia del vínculo existente con la respectiva entidad, entre otros: Personal del Outsourcing en actividades medulares.
11. Para la clasificación como Pequeña o Mediana, a los fines de la determinación de la fecha de aplicación de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF) definidos en el (BA VEN-NIF N° 0) la entidad no debe superar cualquiera de los valores siguientes:

SECTOR	PARÁMETRO	VALOR
<b>Industrial</b>	Trabajadores	250
	Ingresos Neto	750.000 U.T.
<b>Comercial</b>	Trabajadores	500
	Ingresos Neto	1.000.000 U.T.
<b>Servicio</b>	Trabajadores	100
	Ingresos Neto	500.000 U.T.
<b>Agrícola o Pecuario</b>	Trabajadores	50
	Ingresos Neto	300.000 U.T.

## **FECHA DE APROBACIÓN**

12. La aprobación de este Boletín de Aplicación fue delegada en el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, por decisión de la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado realizado en Cumaná, estado Sucre, los días 13 y 14 de julio de 2007.

## **FECHA DE VIGENCIA**

13. Este Boletín de Aplicación entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2008.